



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las leyes n° 2942 y 3706 establecen las normas de tránsito en nuestra provincia y pretenden, con su cumplimiento, disminuir la principal causal de muertes en nuestro país. Resulta evidente que este tipo de normas requiere de una tarea planificada y constante en lo que hace a la concientización de la población, a la par de la aplicación de sanciones concretas ante su incumplimiento. Como acertadamente fundamentaba el Legislador Giménez el proyecto de la ley 2942, "tenemos el triste privilegio de ocupar el segundo lugar en el ranking mundial de víctimas después de España. Cada año se registran 10.000 muertes y aproximadamente 30.000 heridos de diversa gravedad. Esto nos indica claramente que el problema de la seguridad en el tránsito tiene una raíz netamente cultural".

Dentro de las normas citadas nos encontramos con exigencias que, siendo de fácil control por la autoridad de aplicación y de fácil cumplimiento por la población, aportan de manera significativa a la disminución de accidentes y a pesar de ello no se cumplen y en la mayoría de los casos no se controlan.

Citando nuevamente los fundamentos de la ley n° 2942, "la gran mayoría de los accidentes se producen porque alguno de los protagonistas no percibió el riesgo o el peligro a tiempo, situación que resulta propiciada por el incremento de la velocidad. La circulación con las luces encendidas incrementa enormemente la posibilidad de ser visto; cuando en condiciones normales en horario diurno, un rodado con las luces apagadas es visible a una distancia del orden de los 500 a 700 metros, con las luces encendidas se aumenta la visibilidad y por ende la identificación del vehículo, a una distancia superior a los 1500 metros. Es decir, más que duplica el tiempo y las distancias de percepción, permitiendo la identificación inmediata de la dirección del riesgo y una mejor evaluación del mismo".

"Estos estudios demuestran que esta práctica reduce entre el veintisiete por ciento (27%) y el treinta y ocho por ciento (38%) de los choques frontales diurnos, y en el diez por ciento (10%) el embestimiento de peatones. También disminuyen los choques por "alcance", ya que la incidencia de las luces bajas en el retrovisor alerta al conductor "alcanzado" del acercamiento del "alcanzante".

Quienes circulamos por nuestras rutas y calles de manera cotidiana, notamos que la exigencia de las luces bajas encendidas, gracias a la promoción de que fué motivo en su momento, apuntaba a convertirse en una costumbre,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que es lo que en definitiva debería lograr toda norma. Lamentablemente esto no resultó de esta manera, y en la actualidad más del 60% de los vehículos que uno cruza en las rutas no cumple lo establecido y en el caso de zonas urbanas este porcentaje se aproxima al 100%.

En el convencimiento que con muy poco esfuerzo y voluntad, y sin que esto signifique obviar el resto de las normas, se pueden alcanzar logros importantes, entendemos que resulta necesario implementar nuevamente campañas de concientización en una primera etapa, para luego aplicar las sanciones previstas para los incumplimientos.

Por ello.

**AUTOR:** Adrián Torres

**FIRMANTES:** Mario Pape, Susana Josefina Holgado



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Gobierno, que instruya a la Policía de Río Negro para que se intensifiquen el control y concientización para el cumplimiento de las normas de tránsito en general y, en particular, de aquellas que exigen circular con las luces bajas encendidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, inciso b), punto 3 y punto 8 del inciso a) del mismo artículo de la ley n° 3706.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Consejo Provincial de Educación, que implemente campañas de comunicación a los alumnos de enseñanza primaria y secundaria sobre la necesidad e importancia de respetar las normas de tránsito, en particular las citadas en el artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría de Medios de Comunicación, que incorpore campañas publicitarias tendientes al cumplimiento de los objetivos del artículo 1°.

**Artículo 4°.-** De forma.